

Bogotá, DC, lunes, 01 de abril de 2024

Señor

Robert Edward Stewart Carbalo

Representante Legal

TELPICO COLOMBIA LLC

rsc@sfa.com.co

Carrera 9 No. 69 - 71

Bogotá, D.C

Señora

Adriana Magali Matiz

Gobernadora

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

contactenos@tolima.gov.co

Carrera 3ª entre calles 10ª y 11.

Ibagué, Tolima

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20246200205382 del 20 de febrero de 2024. Afectaciones Ambientales proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”

Expediente: 15DPE1568-00-2024, LAV0009-00-2021

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a la solicitud del señor CAMILO GUERRERO, mediante la cual manifiesta su inconformidad con la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3” contenido dentro del expediente LAV0009-00-2021, quien refiere lo siguiente:

“...La razón por la que manifiesto mi inconformidad es el derecho al agua y a un ambiente sano porque somos perjudicados en todas las situaciones como es: la deforestación, pérdida del agua, cambio de clima, por la pérdida de los animales y árboles y la salud de todos.

Por lo anterior solicito suspender los trabajos de esa licencia y enviarla a revisión para anularla”



Esta Autoridad Ambiental, procede a dar traslado de la solicitud en aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011ⁱ y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015ⁱⁱ; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario desde al ámbito de sus competencias de la siguiente manera:

TELPICO COLOMBIA LLC	Para que se pronuncie en lo pertinente a su competencia.
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	"...perdida de salud"

Cabe aclarar que, la ANLA otorgará respuesta al peticionario desde las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011ⁱⁱⁱ y Decreto 1076 de 2015^{iv}.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes, con copia a la asesora de la comunidad de las veredas de Campoalegre y Madroñal la señora María Victoria Murillo cuyo correo es: mariavmurillo76@gmail.com.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Comunicación con radicado en la ANLA 20246200205382 del 20 de febrero de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1568-00-2024, LAV0009-00-2021



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

-
- i “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*
 - ii “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
 - iii Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones*
 - iv Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

